

AVISO 7° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, se informa que en juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con Comercial ECSSA S.A.", causa Rol N° C-9122-2017, tramitado ante el 7° Juzgado Civil de Santiago, con fecha 4 de Mayo de 2017, se declaró admisible la demanda colectiva presentada por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut. 60.702.000-0, representado legalmente por don Ernesto Muñoz Lamartine, Rut. 12.637.898-k, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 50, Santiago, en contra de Comercial Ecssa S.A., Rut N° 83.382.700-6, representado legalmente por don Alejandro Fridman Pirozansky, Rut N° 4.438.651-8, ambos domiciliados en calle Huérfanos 979, oficina 904, Santiago, Región metropolitana.

En síntesis, El SERNAC deduce demanda en contra de Comercial Ecssa S.A (Ripley), por haber incumplido las condiciones ofrecidas, convenidas y/o contratadas, causando perjuicios a los consumidores en su actuar negligente, los cuales, a la fecha, no han sido indemnizados o reparados de modo suficiente, en particular en lo que dice relación a la existencia de problemas en la ejecución del proceso de transacción dispuesto por la demandada para comprar productos a través de la página web de la demandada, el no cumplimiento del plazo ofrecido y comprometido para la entrega de productos y/o servicios adquiridos por los consumidores; no entrega de los productos y/o servicios adquiridos, a través de la plataforma dispuesta por la demandada al efecto; haber ofrecido y comercializado productos y/o servicios sin contar con stock disponible; al no actuar con la debida diligencia y cuidado en el ejercicio de su actividad comercial; concretamente en el desarrollo del evento denominado CyberMonday trascurrido los días lunes 07, martes 08, y miércoles 09 de noviembre de 2016, incurriendo la demandada, por lo mismo, en sendas infracciones a los artículos 3 inciso primero letras a), b) y e), 12, 12 A y 23 inciso primero, todos ellos de la LPC.

En este contexto, por medio de la presente demanda, se solicitó en lo sustantivo al tribunal: Declarar admisible la demanda colectiva; Declarar la responsabilidad infraccional y, por consiguiente, condenar a los proveedores demandados al máximo de las multas que establece la Ley N° 19.496; Condenar al proveedor demandado, al pago de las indemnizaciones de perjuicios que procedan, como asimismo, cualquier otra reparación o indemnización que resulte procedente, con ocasión de los perjuicios que causaron a los consumidores las conductas e incumplimientos en los que han incurrido el proveedor demandado; Determine en la sentencia definitiva los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por las demandadas y declarar la procedencia de las restituciones, indemnizaciones y/o reparaciones; Ordene que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, según lo autoriza el penúltimo inciso del artículo 53 C en los casos en que la demandada cuenta con la información necesaria para individualizarlos; Ordene las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley N°19.496; Y que se condene a las demandadas al pago de las costas de la causa.

Los resultados del juicio empecarán a todos los afectados por los hechos demandados y que fueron descritos en el presente aviso, aunque no se hayan hecho parte en él. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de derechos, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.

Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 800 700 100.
Lo que notificó a los consumidores que se consideren afectados,
La Secretaría.



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal base line.